

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
PROMOTORA INMOBILIARIA LANDHAUSER CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

SR. ROBERT MARCUS WOLF REYES Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400.00

(DI: 3ª.

COPIAS)

D.R.S.

Escritura No. 1448.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y siete (27) de abril del año dos mil once**, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen el señor **Robert Marcus Wolf Reyes**, por sus propios derechos; el señor **Javier Eduardo Miño Viteri**, por sus propios derechos; y, el señor **Tomasz Wawrzyniak**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Robert Wolf Reyes quien es de nacionalidad alemana y el señor Tomasz Wawrzyniak quien es de nacionalidad polaca e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras

Públicas a su cargo, díguese incorporar una de la que conste la constitución de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA LANDHAUSER CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: los señores Robert Marcus Wolf Reyes, Javier Eduardo Miño Viteri y Tomasz Wawrzyniak.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Robert Wolf Reyes quien es de nacionalidad alemana y el señor Tomasz Wawrzyniak quien es de nacionalidad polaca e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados; quienes unimos nuestros capitales constituyendo una Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA INMOBILIARIA LANDHAUSER CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina PROMOTORA INMOBILIARIA LANDHAUSER CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto con la reforma respectiva al estatuto social.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: **UNO)** La participación en cualquier tipo de negocio inmobiliario, entre los que se podrán incluir la adquisición por cualquier medio, venta, arriendo, permuta, anticresis, promoción, parcelación, lotización, urbanización, construcción, administración y comercialización de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0333302

toda clase de bienes inmuebles, en actividades de diseño, decoración, reconstrucción, remodelación y restauración de inmuebles. De la misma manera, podrá intervenir en cualquier proyecto de inversiones relacionado con negocios inmobiliarios, para lo cual podrá asociarse con entidades nacionales o extranjeras, concertar todo tipo de contratos, realizar funciones de inversionista para el desarrollo inmobiliario en general; **(DOS)** Alquiler, comercialización, mantenimiento, venta, bodegaje e importación de equipo maquinaria e insumos para la construcción de proyectos civiles, eléctricos, mecánicos, agrícolas y telecomunicaciones; **(TRES)** Asesoramiento de proyectos, equipamiento, comercialización, alquiler, importación, venta, de equipos y artículos de seguridad industrial y control ambiental; **(CUATRO)** Elaboración de estudios, consultoría, fiscalización de proyectos de construcción civil, eléctrica, mecánica, agrícola y telecomunicaciones y toda clase de servicios relacionados con ésta y para esta actividad; **(CINCO)** Celebración de actos o contratos permitidos por la Ley, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría en materias relacionadas a sus actividades sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana. De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras.

adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando corporaciones, asociaciones de cualquier índole, fundaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.00), cada una.- El capital se suscribe y se paga en un cien por ciento (100%) mediante aporte numerario conforme se detalla en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participaciones de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.

CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente



2022003

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS, Obligaciones -** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO OCTAVO.- Atribuciones.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración; **c)** A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO NOVENO.- De la Junta General.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Atribuciones de la Junta General:** **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Designar al representante legal de la compañía; **c)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; **d)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **e)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **f)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o



extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004

podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. ✓

Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el



D. Oswaldo Mejía Espinosa

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos de las dos terceras partes del capital social. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Siete punto dos punto ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Siete punto dos punto nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Gerente General. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Del Presidente: Período:** El Presidente cinco años en su cargo.



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; **b)** Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador; **c)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participaciones; **e)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; **f)** Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatuto.

Responsabilidad: El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Del Gerente General:

Período: El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar



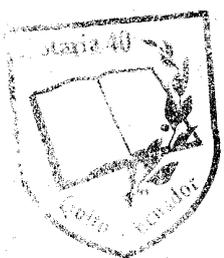
letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; **f)** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; **g)** Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General; **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **i)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; **j)** Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia y/o prestación de servicios; **k)** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; **o)** Convocar a Junta General; **p)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

2011-0008



celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.- CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales y por cualquier otra establecida en la Ley. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS (400) dólares de los Estados Unidos de Norte América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: **a)** ROBERT Marcus Wolf Reyes suscribe CIENTO SETENTA (170) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en aporte numerario conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de CIENTO SETENTA DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cuarenta y dos punto cinco (42.5) por ciento del capital social; **b)** Javier Eduardo Miño Viteri suscribe CIENTO SETENTA (170) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en aporte numerario conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de CIENTO SETENTA DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cuarenta y dos punto cinco (42.5) por ciento del capital social; **c)** Tomasz Wawrzyniak suscribe SESENTA (60) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en aporte numerario conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de SESENTA DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al quince (15) por ciento del capital social.- Esta aportación se realiza como inversión extranjera directa.- El capital se lo integra conforme se detalla a continuación: -----



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

2020027

Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Robert Marcus Wolf Reyes C.C.: 1711132751	Numerario	\$ 170.00,-	\$ 170.00,- ✓	42.50%
Javier Eduardo Miño Viteri C.C.: 1709532293	Numerario	\$ 170.00,-	\$ 170.00,- ✓	42.50%
Tomasz Wawrzyniak C.I.: 1804076436	Numerario	\$60.00,-	\$60.00,- ✓	15.00%
TOTAL		\$400.00,- ✓	\$400.00,- ✓	100% ✓

VIGESIMO QUINTO.-

~~ARTÍCULO CUARTO~~ **ARTÍCULO CUARTO.- PAGO DE CAPITAL.-** Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en u Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante cuyo detalle consta en cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor numerario aportado, conforme lo establece la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA FINAL.-** Se delega al señor José Luis Guevara Rodríguez, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De igual forma se delega al señor Wilson Espín Rosales para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, autorización que dará



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

plenas facultades para la obtención del RUC.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) doctor José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (N° 7165) del Colegio de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto quedando incorpora en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy

fe.- ESTADO: FICINO STANPO-NO COME.- ENTRENEDAS:
VIGESIMO QUINTO-VAZ.-

f) Robert Marcus Wolf Reyes

C.C. No. 171113275-1

f) Sr. Javier Eduardo Miño Viteri

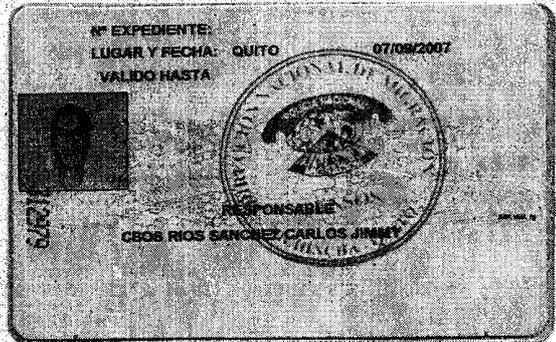
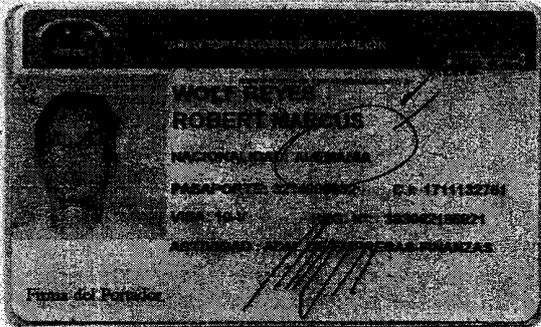
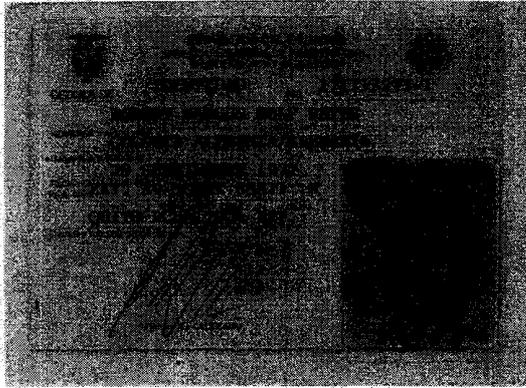
C.C. No. 1709532293

f) Sr. Tomasz Wawrzyniak

C.I. No 1804076436

1

07/08/2007



3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 180407643-6

TOMASZ WAWRZYNIAK

HOMBRES Y MUJERES
KOTO

LUGAR DE NACIMIENTO: 18 DE ABRIL DE 1.975

FECHA DE NACIMIENTO: 18 DE ABRIL DE 1975

REG. CIVIL: 54-50694-105-292

GENERO: ECHEINCHA

FECHA DE ECHEINCHA: 2-010

Tomasz Wawrzyniak
FIRMA DEL CEDULADO



POLACA E4333I3222

CASADO LUKA CECTLIA VINUEZA

SUPERIOR LAS PERMITIDAS POR LA LEY

WIESLAW MICHAL WAWRZYNIAK

BOZENA IRENA ZSAFONI

AMBATO, 4 DE AGOSTO DEL 2.010

AMBATO, 7 DE AGOSTO DEL 2.022

REN 2999061



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO No. 48989951

WAWRZYNIAK
TOMASZ

NACIONALIDAD: POLONIA

PASAPORTE: AK8094780 C.I: 1804076436

VISA: 9-VI REG. No: 54-50694-105-294

ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LEY

Tomasz Wawrzyniak
Firma del Portador



Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: AMBATO 04/08/2010

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

CBOS GUAMAN VALDEZ ANIBAL SEBASTIAN




00000000

(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

GENERAL CIDADANIA 170953229-3

MIRÓ VITERI JAVIER EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 11 SEPTIEMBRE 1967
 CIP- 0194 18848. M
 PICHINCHA QUITO
 BONTALEZ BLANCA 1957

Javier
 VITERI



EQUATORIANA VILLEGIERE

CASADO PATRICIA PAULINA TAYAYO CH
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO MIRÓ
 MARGALENA VITERI
 QUITO 15/05/2006
 15/05/2018

REN 1867274



Javier

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 16 JUNIO 2008

125-0027 1709532293
 NUMERO CÉBULA

MIRÓ VITERI JAVIER EDUARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCA CANTON
 CUMBAYA ZONA
 PARROQUIA

David Meneses
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Osvaldo Mejía Espinosa



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/03/2011

Mediante comprobante No. **156204001**, el (la) Sr. (a) (ita): **FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ**

Con Cédula de Identidad: **1003437736** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PROMOTORA INMOBILIARIA LANDHAUSER CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	WOLF REYES ROBERT MARCUS	1711132751	\$ 170,00	usd
2	MIÑO VITERI JAVIER EDUARDO	1709532293	\$ 170,00	usd
3	TOMASZ WAWRZYNIAK	1804076436	\$ 60,00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**
Eliana Maestre Martínez
Eliana Maestre Martínez
Ejecutiva de Negocios
Agencia Amazonas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7359166
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OROZCO CASTILLO JOSE JULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2011 16:55:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROMOTORA INMOBILIARIA LANDHAUSER CIA. LTDÁ. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2011 /

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil once.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.

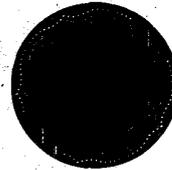
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA LANDHAUSER CIA. LTDA.**, de la resolución **No. SC.IJ.DJC.Q.11.003955**, de fecha seis de Septiembre del año dos mil once, dictada por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEÓN**, **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el veinte y siete de abril del año dos mil once.-
Quito, a doce de Septiembre del año dos mil once.-

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**

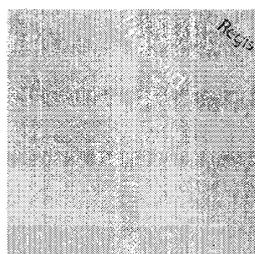
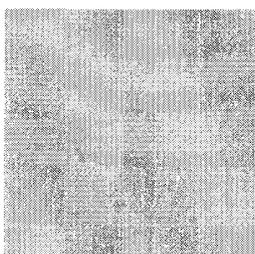
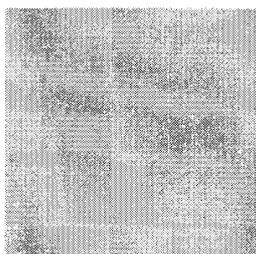
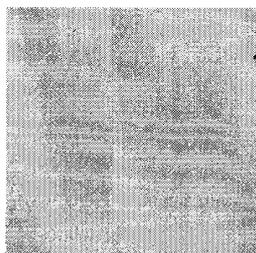




ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre de 2.011, bajo el número **3462** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROMOTORA INMOBILIARIA LANDHAUSER CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de abril del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1962**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044450**.- Quito, a doce de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-
~





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11649

Quito, 04 MAY 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA LANDHAUSER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL